



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Quince de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 664  
RADICADO N° 2019-01111-00

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutante:

AGENCIAS EN DERECHO fl. 35 vto	1.600.000
NOTIFICACIONES fls. 15, 19, 23 y 30 vto.	40.400
TOTAL	1.640.400

ALEXANDRA GUERRA MESA

Secretaria

El Despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Juzgado, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del Código General Del Proceso.

Se procede a correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante al tenor del artículo 446 del C.G.P. (Consecutivo No. 4)

Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por BANCOLOMBIA con relación al registro de las medidas cautelares (Consecutivo No. 1), para los fines pertinentes.

Ahora, con relación a la solicitud de oficiar a la NUEVA EPS a fin de verificarse la inscripción o no de la medida cautelar, se le debe advertir al interesado que, la comunicación remitida a dicha entidad fue de carácter informativo para conocer los datos de localización del demandado, por lo tanto, no contenía ninguna medida cautelar. En consecuencia se deniega dicha petición por improcedente.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Por Secretaría remítase las copias requeridas por el apoderado de la parte demandante con relación al decreto de embargo y secuestro del vehículo de placas TNF609. (fl. 35 cuaderno de medidas)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

DESPACHO NRO. 039/2019/01111/00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

A LA

ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ- ANTIOQUIA

Que dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. contra VICENTE WILLIAM RIVERA y WILLIAM VALDO ALVAREZ VANEGAS radicado 2019-01111, éste despacho judicial mediante auto de la fecha ORDENÓ comisionarle, de conformidad con lo dispuesto en los art. 37 del C. G. del P. y párrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2.016, a fin de que se sirva llevar a efecto la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio en toda su unidad económica, de los bienes muebles y enseres denominado “HELADERIA Y RESTAURANTE EL SITIO DE LOS AMIGOS” registrado en la Cámara de Comercio Aburra Sur, con matrícula N° 170989, ubicado en la CALLE 52 #47 A 39 del Municipio de Itagüí, a quien se libraré el despacho comisorio con los insertos del caso y donde se indicará además que por la sola asistencia a la diligencia de secuestro de la auxiliar de la justicia nombrada la parte actora deberá cancelar la suma de \$100.000 de conformidad a lo reglado en el numeral 5 del Art. 37 del Acuerdo 1518 de 2002.

Como secuestre se designa a JORGE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, quien se localiza en Calle 8 Sur No. 43B-112 INT. 1706 de Medellín, Teléfono 4871424 y 3122409425, correo: [joseykelton@hotmail.com](mailto:joseykelton@hotmail.com). Comuníquese el nombramiento en debida forma.

El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar la auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el art. 37 y 596

**DESPACHO NRO.** 052/2019/01111/00

del C. G. del P., concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios).

Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso Art. 52, 594 a 597 del C. G. del P), igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

Se anexa copia del auto que ordenó comisionar y copia de la matrícula del establecimiento de comercio.

Actúa como apoderado de la parte demandante, el Abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, portador de la T.P. 157.745 del C. S. de la J., quien se ubica en el correo [juansaldarriaga@staffintegral.com](mailto:juansaldarriaga@staffintegral.com), teléfono 3225201.

Sírvase proceder de conformidad.

Librado en Itagüí (Ant.), el 10 de junio de 2.021.

ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintitrés de septiembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1725.  
RADICADO N° 2019-01111-00

Alléguese a las presentes diligencias historial del vehículo dado en prenda registrado en la Secretaria de Movilidad de Caldas– Antioquia, donde comunican la efectividad del embargo del sobre el vehículo de palcas TNF 609 de propiedad del demandado VICENTE WILLIAM RIVERA GIRALDO.

Por tanto, se ORDENA y dispone el secuestro de dicho mueble. Para tales efectos se comisiona a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ (A). Consecuencia de lo anterior, se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades subcomisionar, resolver recursos y oposiciones, señalar fecha y hora, nombrar secuestre y todo lo congénito a la diligencia de acuerdo a la normatividad del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
Juez

AMGG
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Itagüí, <u>23</u> de Septiembre de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° <u>93</u> , fijados a las 8:00 a.m.
 ALEXANDRA GUERRA MESA Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

DESPACHO N° 093/2019/01111/00

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

A,

ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ (A)

Que dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. en contra del señor VICENTE WILLIAM RIVERA GIRALDO, éste despacho judicial mediante auto de la fecha ORDENÓ comisionarle a fin de que se sirva llevar a efecto la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placas TNF609 de propiedad del demandado el cual rueda en el Municipio de Itagüí o en el lugar que indique la parte interesada al momento de la diligencia.

Para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades subcomisionar, resolver recursos, oposiciones, señalando fecha, hora, nombrando secuestre, objeciones, oposición y todo lo congénito a la diligencia y a la normatividad Procesal General.

EI DR. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, con T.P. 57.745 del C.S.J., actúa como mandatario judicial de la parte actora, y se ubica en la Calle 40ª No. 81ª-177 Barrio Simón Bolívar, teléfono 3225201 correo electrónico [juansaldarriaga@staffintegral.com](mailto:juansaldarriaga@staffintegral.com)

Se agradece su pronto auxilio y devolución. Librado en Itagüí a los 23 días del mes de septiembre de 2020.

ALEXANDRA MARIA GUERRA MESA  
SECRETARIA.

